

**RV: PROCESO 2010-00745-00 - PETICIÓN DE HERENCIA - JUZGADO 1 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - RECURSO DE REPOSICIÓN**

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 8:52

Para: Luis Javier Matiz Garcia <lmatizg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Atentamente,

**LUIS ENRIQUE ASPRILLA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**  
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 11 de noviembre de 2021 10:18 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 2010-00745-00 - PETICIÓN DE HERENCIA - JUZGADO 1 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - RECURSO DE REPOSICIÓN

MHA

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

**De:** Álvaro Morón Cuello <alvaromoronabogados@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 10 de noviembre de 2021 15:05

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2010-00745-00 - PETICIÓN DE HERENCIA - JUZGADO 1 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - RECURSO DE REPOSICIÓN

Doctora, **ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE VALLEDUPAR**

**PROCESO:** Ordinario Petición de herencia **GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA** contra **RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA**.

**RADICACIÓN:** 2010-00745-00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**DE:** Abogado, **ÁLVARO MORÓN CUELLO**.

Doctora  
**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO FAMILIA**  
Valledupar

**Ref.** Ordinario Petición de herencia **GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA** contra **RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA**.

Radicación 2010-00745-00.

**RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Soy apoderado del demandado: **RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA**, en el juicio referenciado, habiendo leído el AUTO de 04 de NOVIEMBRE 2021, con respeto, presento en su contra **recurso de reposición**, con los sustentos siguientes:

### **PRIMERO**

**Necesidad del acudimiento previo a la Notaria donde se agotó el tramite notarial.**

El artículo 1 del Decreto 902 de 1988, modificado por el 1 del Decreto 1729 de 1989, impone que se podrán liquidar ante notario las herencias de cualquier cuantía y las sociedades conyugales cuando fuere el caso, siempre y cuando los herederos, etc., **procedan de común acuerdo**.

En este expediente hay constancias probatorias que los hermanos **Murgas Arzuaga**, son once, estando dos fallecidos que dejaron herederos. En la sucesión notarial de la que se ocupó este proceso ya concluido solo concurrió uno solo de ellos: el aquí demandado.

En este juicio, hay dos de esos herederos: actor y demandado, reconocidos, con sus apoderados, quienes eventualmente podrían hacer rehacer la partición. Pero como mi cliente no lo acepta, entonces, se estaría pretermitiendo uno de los requisitos pilares para seguir impulsando esa sucesión cuyo origen es el tramite notarial: **¡Que todos los herederos procedan de común acuerdo!**

Es evidente que como corolario se impone la improcedencia e incompetencia de continuar tramitando judicialmente el sucesorio notarial en este litigio por cuanto estaría cercenada la consensualidad de las partes.

Se impone para el actor, agotar inicialmente la alternativa de la Notaria Primera con la solicitud que se rehaga la partición con la concurrencia de todos los 11 herederos. Apréciase que el juzgado para el efecto lo comunicó al Notario Primero de Valledupar a través del Oficio 0359 de 13 de marzo de 2020, visible a folio 248 del expediente principal.

Y si en esa Notaria, se constata que no hay voluntad de los 11 interesados en culminar el tramite rehaciendo la partición, pues corresponde comenzar de nuevo radicando la demanda de sucesión en sede jurisdiccional, cuestión que ya se intentó en este Juzgado en el radicado 20001-31-001-2020-00167-00 donde se inadmitió, como se detalla más adelante. Pero inicialmente se debió agotar lo de la Notaria Primera.

### **SEGUNDO**

**Incompetencia del juzgado para impulsar la actuación ordenada en el Auto de 04 de noviembre de 2021.** El tramite sucesoral que se pretende hacer en este litigio de petición

de herencia rehaciendo la partición de manera oficiosa, es improcedente por cuanto éste es un proceso declarativo verbal que ya culminó y el de sucesión es liquidatorio. En el juicio de petición de herencia no está previsto que, en el cuaderno principal o en cuaderno separado, de manera subsiguiente a la sentencia ya ejecutoriada, se prosiga con uno de sucesión donde se pudiera rehacer la partición. El competente es el Notario donde se protocolizó y si fracasa por falta de unidad de las partes, pues corresponde al interesado hacerlo a través de un juicio de sucesión autónomo que es de liquidación.

Los jueces de familia solo conocen, respecto de la función notarial, los casos contemplados en los artículos 16-15 y 22-4 del CGP.

### TERCERO

**Lo bienes relictos no tiene la titularidad de la causante.** Los bienes relictos, son los bienes hereditarios, los dejados por quien muere. Se transmiten por ministerio de la ley, por disposición testamentaria o por ambos.

Cuando una persona muere, los bienes que poseía o fueron de su dominio en vida, se suceden a sus herederos. Esos bienes llamados relictos, se conocen como masa sucesoral porque eran del difunto causante.

*“El artículo 757 del Código Civil distingue claramente el derecho real de herencia, que como se dijo se adquiere por la delación, el cual los herederos pueden transmitir e incluso disponer, **del modo de transmisión al patrimonio del heredero de los bienes que conforman el caudal relicto del haber sucesoral**, individualmente considerados, en cuanto dispone que sin mediar el registro del decreto judicial que da la posesión efectiva de la herencia o de los títulos que confieren el dominio del bien el heredero no puede disponer “de manera alguna del inmueble” (Corte Constitucional, Sentencia T-1203 de 2005) – [negritas fuera del texto].*

Con esos criterios de la ley, jurisprudencia y doctrina, mencionados, se aprecia que la pretensión de rehacer la partición, no está precedida de un inventario de bienes relictos, como lo manda el artículo 489-5 en concordancia con el 444 del CGP, por cuanto al apreciar las Matriculas Inmobiliarias 190-9605 y 190-48867, que harían parte del patrimonio relicto de la herencia, esos predios no están en cabeza o titularidad de la causante.

Al actor **GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA** en demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **VICENTA ARZUAGA DE MURGAS**, con radicación 20001-31-001-2020-00167-00, que presentara en este Juzgado, le fue **INADMITIDA** a través de AUTO de 23 de NOVIEMBRE de 2020 porque no aportó el inventario de los bienes relictos de la *de cuius* de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 489-6 y 444 del C. G. del P. y al no subsanarla, le fue rechazada posteriormente y no lo recurrió.

### CUARTO

**En el proceso de petición de herencia el actor no cumplió con la carga procesal de solicitar**, con pretensiones acumuladas en este proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, la nulidad de la Escritura 1654 de 28 de julio de 2000 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar y/o la cancelación de sus registros y anotaciones de esa Escritura donde en trámite notarial de la sucesión de **VICENTA ARZUAGA DE MURGAS (+)**, le adjudicaron al demandado los predios rurales con Matriculas Inmobiliarias 190 9605 y 190-48867, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, visibles en la Anotaciones 006 y 002 ambas de 27 de septiembre de 2004, de esas Matriculas inmobiliarias respectivamente., que se adjuntan.

La LEY 1579 de 2012 “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”, tiene mandado en el artículo 61. “**DEFINICIÓN.** La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción”, y, en el artículo 62: “**PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN.** El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido” (rayas fuera del texto).

No fue dictada una orden judicial en ese sentido. Es evidente que mientras las cancelaciones de esos registros no se materialicen será nugatoria la pretensión que se le transfiera la cuota parte que eventualmente se le pudiera adjudicar en la rehechura de la partición por cuanto los bienes en la actualidad siguen en cabeza del demandado y no en la causante. Entonces, si esos bienes no regresan a la titularidad de la *de cuius* para que pudieran ser adjudicados a los herederos interesados, sería iluso concretar su registro hasta tanto judicialmente que en este proceso ya concluido ya no se puede hacer.

Y si un juez aun con ese obstáculo legal o registral remitiera la rehechura de la partición, debidamente ejecutoriada, en la Oficina de Instrumento Públicos, la devolverían, exigiendo la orden jurisdiccional de cancelación del registro de la escritura que contiene la sucesión de **VICENTA ARZUAGA DE MURGAS (+)** y su correspondiente partición de adjudicaciones.

Y es que el actor esas pretensiones principal o consecencial de solicitud de la nulidad y/o la cancelación de los registros y anotaciones de la Escritura Pública 1654 de 28 de julio de 2000 de La Notaria Primera del Círculo de Valledupar, no las invoco en la demanda de petición de herencia de este expediente, y tampoco, el juez lo declaró oficiosamente. Señora Juez, usted sabe que en derecho no es pedir sino saber pedir.

En la apelación de una sentencia de petición de herencia, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA, Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos Pereira, decidió y DICTÓ, la PROVIDENCIA de nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), Acta No. 135 del 9 de abril de 2014, Expediente 66001-31-10-004-2011-00032-01, ordenando, oficiosamente, la cancelación del registro de la adjudicación que le hicieran a la actora. Lo respaldó, así:

<< 1) Debe precisarse que las decisiones adoptadas en el fallo que se revisa son acertadas a pesar de la pobre sustentación que contiene la sentencia. Sin embargo, resultaba menester ordenar la cancelación del registro de la adjudicación que se hizo a la señora Luz Stella Valencia Toro, como resultado lógico de aquellas determinaciones, tal como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

*“Finalmente en punto de la cancelación del registro de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, ha de resaltarse que los cargos tienden a fincar la improcedencia de esta orden en el hecho de que con tal proceder se afectan derechos de terceros; sin embargo, y con independencia de la pertinencia de ese aserto, es lo cierto que la orden de cancelación del registro sólo viene a ser una consecuencia lógica de la prosperidad de la petición de herencia, que de otro modo caería en el vacío, si quedase registrada la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, a pesar de la orden de que éste se rehaga...”<sup>13</sup>.*

En este tiempo transcurrido ya no hay viabilidad procesal para hacerlo en este juicio oficiosamente, como tampoco es procedente corregir o adicionar la sentencia que acá se profirió. Las alternativas para la uno o la otra establecidas en los artículos 285 o 286 del CGP, igual, no encajan ni se adecuan en este caso.

## PRUEBAS Y ANTECEDENTES JUDICIALES

I. Acompaño copias recientes de los Folios de Matriculas Inmobiliarias 190 9605 y 190-48867 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

II. El Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, Tolima, en AUTO de 19 AGOSTO de 2021, CUYA COPIA ANEXO como referente de lectura, en un caso similar inadmitió una solicitud de rehechura de partición, en atención a que, en Sentencia de 23 de octubre de 2019, el Juzgado Segundo de Familia de esa ciudad, en proceso de petición de herencia les reconoció vocación hereditaria a los demandantes, ordenó dejar sin efectos legales el trabajo partitivo adelantado en la Escritura No. 1242 del 12 de mayo de 2015, de la Notaría Primera de Ibagué, y ordenó rehacer el trabajo de partición. Pero el actor, no aportó ni registró cancelado la inscripción de la sucesión notarial que fuera declarada sin valor y sin efecto por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad. Por tanto, le dio cinco días para su subsanación como se lee en su texto.

El CASO QUE NOS OCUPA y que dio lugar a dictar el AUTO de 03 NOVIEMBRE 2021, que en este escrito se recurre, tiene el agravante que en la SENTENCIA pronunciada en este proceso, no se ORDENÓ dejar sin efectos legales el trabajo partitivo de la Escritura Pública 1654 de 28 de julio de 2000 de La Notaria Primera del Círculo de Valledupar y TAMPOCO se DECRETÓ la cancelación de los registros y anotaciones de esta Escritura visibles en las Anotaciones 006 y 002 ambas de 27 de septiembre de 2004 de esas Matriculas Inmobiliarias 190 9605 y 190-48867, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, respectivamente.

## PETICIÓN

Que se revoque el Auto de 04 de noviembre de 2021 por las razones sustentadas y en su lugar se conmine al actor a que pretenda judicialmente, en acción diferente, la cancelación de los registros y anotaciones de esta Escritura visibles en las Anotaciones 006 y 002 ambas de 27 de septiembre de 2004 de esas Matriculas Inmobiliarias 190 9605 y 190-48867 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, respectivamente, para proceder a la rehechura de la partición que ocupa su atención.

Ruego de usted hacer un control de legalidad a este proceso, conforme al artículo 132 del CGP.

En subsidio apelo de sr procedente.

Mi email: [alvaromoronabogados@hotmail.com](mailto:alvaromoronabogados@hotmail.com), es conocido es ese juzgado.

Atentamente,



**ÁLVARO MORÓN CUELLO**

C. C. No. 19.225.637

T. P. No. 20.675 del C. S. J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211108359150877713

Nro Matricula: 190-9605

Pagina 1 TURNO: 2021-190-1-80239

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:06:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: LOS CALABOZOS.CGTO.DE VALENCIA DE JESUS

FECHA APERTURA: 27-11-1979 RADICACIÓN: 79-4154 CON: ESCRITURA DE: 27-11-1979

CODIGO CATASTRAL: 01-00-02-0003-0178-000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL, CON UNA EXTENSION DE 60 HAS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS:NORTE, LIMITA CON PREDIOS DE GUILLERMO CALDERON GUERRA, RIO CESAR EN MEDIO. SUR, LIMITA CON PREDIOS DEL SE/OR JUAN ARAUJO, HOY DE LUIS DOMINGO PALMEZANO, ESTE,LIMITA CON PREDIOS DE LUIS DOMINGO PALMEZANO Y EL CASERIO DE LOS CALABAZOS Y OESTE, LIMITA CON PREDIOS DE ROSA DOLORES MURGAS VDA.DE ARAUJO;HOY DE LUCAS GNECCO.-LINDEROS ACTUALES-NORTE, LIMITA CON PREDIOS DE GUILLERMO CALERON GUERRA,RIO CESAR EN MEDIO,SUR, LIMITA CON PREDIOS DE LUIS PALMEZANO,ESTE,LIMITA CON PREDIOS DE LUIS DOMINGO PALMEZANO Y EL CASERIO DE LOS CALABAZOS Y OESTE,LIMITA CON PREDIOS DE LUCAS GNECCO.-263 TOMO 2 DE VALLEDUPAR NOTA: LAS 10 HAS TIENEN LA C. CATASTRAL # 01-00-02-0003-0181-000

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.-LA SE/ORA ROSA DOLORES MURGAS DE ARZUAGA,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO SUCESORIO DEL SE/OR ERASMO ARAUJO MURGAS,SEGUN SENTENCIA DE FECHA 02-0259 JUZGADO PROMISCUO DEL CTO. DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 01-09-59.-2.-LA SE/ORA ROSA DOLORES DE ARAUJO,ADQUIRIO POR COMPRA AL DR.PEDRO CASTRO MONSALVO,SEGUN LA ESC.#266 DEL 04-07-56,NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 30-07-56.-3.- EL SE/OR PEDRO CASTRO MONSALVO,ADQUIRIO POR COMPRA A LOS SE/ORES CELSO DOMINGO CASTRO Y DELFINA M, DE CASTRO,SEGUN LA ESC.#291 DEL 20-10-48,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 09-11-48.-4.-LOS SE/ORES PEDRO CASTRO MONSALVO Y CELSO DOMINGO CASTRO, ADQUIRIERON POR COMPRA AL SE/OR ANGEL GUTIERREZ,SEGUN ESC.#50 DEL 16-05-41,NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 07-07-41.-5.-EL SE/OR ANGEL GUTIERREZ,ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL,DEPARTAMENTO DE TIERRA,SEGUN SECCION DE BALDIOS SEGUN SENTENCIA RESOLUCION #327 DEL 25-02-41,REGISTRADA EL 27-03-41.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "LA ISABEL "SAN MARCOS"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 839 DEL 28-10-1969 NOTARIAUNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$6,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211108359150877713

Nro Matrícula: 190-9605

Pagina 2 TURNO: 2021-190-1-80239

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:06:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MURGAS VDA.DE ARAUJO ROSA DOLORES

A: MURGAS ARAUJO RAFAEL ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-11-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 717 DEL 06-11-1979 NOTARIA.UNICA DE LA PAZ

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 50 HAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURGAS ARAUJO RAFAEL ENRIQUE

A: CALDERON ZULETA JOSE ENRIQUE

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La oficina de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-11-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 717 DEL 06-11-1979 NOTARIA.UNICA DE LA PAZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 601 ENAJENACION DE COSA AJENAFALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURGAS ARAUJO RAFAEL ENRIQUE

A: CALDERON ZULETA JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-04-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 74 DEL 03-03-1980 NOTARIA.UNICA DE LA PAZ

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ZULETA JOSE ENRIQUE

A: ARZUAGA DE MURGAS VICENTA

CC# 26876733 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-04-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 74 DEL 03-03-1980 NOTARIA.UNICA DE LA PAZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 601 ENAJENACION DE COSA 10 HAS.FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ZULETA JOSE ENRIQUE

A: ARZUAGA DE MURGAS VICENTA

CC# 26876733 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-2004 Radicación: 2004-7003

Doc: ESCRITURA 1654 DEL 28-07-2000 NOTARIA 1 DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$26,565,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 50 HAS. ESTE Y OTROS (LA ESCRITURA SE ARCHIVA EN LA MAT.  
9605)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARZUAGA DE MURGAS VICENTA

CC# 26876733



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211108359150877713**

**Nro Matrícula: 190-9605**

Página 3 TURNO: 2021-190-1-80239

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:06:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: MURGAS ARZUAGA RAFAEL FRANCISCO**

**CC# 12537099 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 27-09-2004 Radicación: 2004-7003

Doc: ESCRITURA 1654 DEL 28-07-2000 NOTARIA 1 DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$4,555,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES 10 HAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARZUAGA DE MURGAS VICENTA

**CC# 26876733**

**A: MURGAS ARZUAGA RAFAEL FRANCISCO**

**CC# 12537099 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-02-2011 Radicación: 2011-190-6-1741

Doc: OFICIO 188 DEL 18-02-2011 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA -ESTE Y OTRO PREDIO- EL DOC. SE ARCHIVA EN LA MAT. 190-9605

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MURGAS ARZUAGA GERARDO ENRIQUE

**CC# 12537099 X**

**A: MURGAS ARZUAGA RAFAEL FRANCISCO**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 28-09-2020 Radicación: 2020-190-6-6428

Doc: SENTENCIA 021-ORD-001 DEL 08-02-2012 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO PETICIÓN DE HERENCIA. - LA PRESENTE SENTENCIA ORDENA REHACER LA SUCESIÓN DE VICENTA ARZUAGA DE MURGAS PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA N°.1654 DEL 28/07/2000 DE LA NOTARÍA 1A. DE VALLEDUPAR (ANOTACIONES N°.6 Y 7) CON INTERVENCIÓN DEL DEMANDANTE, GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-190-6-6260

Doc: OFICIO 311 DEL 11-05-2021 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de valledupar DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MURGAS ARZUAGA GERARDO

**CC# 5140060**

**A: MURGAS ARZUAGA RAFAEL FRANCISCO**

**CC# 12537099**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211108359150877713

Nro Matrícula: 190-9605

Pagina 4 TURNO: 2021-190-1-80239

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:06:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 9      Nro corrección: 1      Radicación: 2020-190-3-404      Fecha: 05-11-2020

SE CORRIGE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO (VALE ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 9      Nro corrección: 2      Radicación: 2020-190-3-421      Fecha: 06-11-2020

SE INDICA CORRECTAMENTE EN EL CAMPO DE COMENTARIO EL ACTO ORDENADO EN LA SENTENCIA SOMETIDA A REGISTRO (VALE ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012).

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-190-1-80239

FECHA: 08-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

El Registrador: ADRIANA INES GONZALEZ PEREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211108715250877714

Nro Matrícula: 190-48867

Pagina 1 TURNO: 2021-190-1-80238

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:06:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: LOS CALABAZOS.

FECHA APERTURA: 27-07-1990 RADICACIÓN: 90-4355 CON: ESCRITURA DE: 25-07-1990

CODIGO CATASTRAL: 01-00-02-0003-0180-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

.AREA: 5 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 377 DEL 17-07-90 NOTARIA UNICA DE LA PAZ.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . " LA RESERVA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-07-1990 Radicación: 4355

Doc: ESCRITURA 377 DEL 17-07-1990 NOT.UNICA DE LA PAZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 MEJORAS EN BALDIOS NACIONALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARZUAGA DE MURGAS VICENTA

CC# 26876733 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-09-2004 Radicación: 2004-7003

Doc: ESCRITURA 1654 DEL 28-07-2000 NOTARIA 1 DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,356,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARZUAGA DE MURGAS VICENTA

CC# 26876733

A: MURGAS ARZUAGA RAFAEL FRANCISCO

CC# 12537099 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-2011 Radicación: 2011-190-6-1741

Doc: OFICIO 188 DEL 18-02-2011 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211108715250877714

Nro Matrícula: 190-48867

Pagina 2 TURNO: 2021-190-1-80238

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:06:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA -ESTE Y OTRO PREDIO- EL DOC. SE ARCHIVA EN LA MAT. 190-9605

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURGAS ARZUAGA GERARDO ENRIQUE

A: MURGAS ARZUAGA RAFAEL FRANCISCO

CC# 12537099 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-09-2020 Radicación: 2020-190-6-6428

Doc: SENTENCIA 021-ORD-001 DEL 08-02-2012 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO PETICIÓN DE HERENCIA. - LA PRESENTE SENTENCIA ORDENA REHACER LA SUCESIÓN DE VICENTA ARZUAGA DE MURGAS PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA N°.1654 DEL 28/07/2000 DE LA NOTARÍA 1A. DE VALLEDUPAR (ANOTACIÓN N°.2) CON INTERVENCIÓN DEL DEMANDANTE, GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-190-6-6260

Doc: OFICIO 311 DEL 11-05-2021 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de valledupar DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURGAS ARZUAGA GERARDO

CC# 5140060

A: MURGAS ARZUAGA RAFAEL FRANCISCO

CC# 12537099

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-190-3-404 Fecha: 05-11-2020

SE CORRIGE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO (VALE ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012).

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 2 Radicación: 2020-190-3-421 Fecha: 06-11-2020

SE INDICA CORRECTAMENTE EN EL CAMPO DE COMENTARIO EL ACTO ORDENADO EN LA SENTENCIA SOMETIDA A REGISTRO (VALE ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012).

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211108715250877714

Nro Matrícula: 190-48867

Pagina 3 TURNO: 2021-190-1-80238

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:06:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-190-1-80238

FECHA: 08-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Aguzar Pérez*

El Registrador: ADRIANA INES GONZALEZ PEREZ



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**

Ibagué, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: REHECHURA DE PARTICIÓN**  
**DEMANDANTE: MONICA ANDREA GRISALES CUARTAS Y OTROS**  
**CAUSANTE: WILLIAM DE JESUS GRISALES GIRALDO**  
**RADICACIÓN: 73001-31-10-005-2021-00287-00**

Los demandantes MONICA ANDREA GRISALES CUARTAS, JOHN JAIRO GRISALES CUARTAS, WILLIAM GRISALES CUARTAS, con la presente demanda, pretenden que se rehaga el trabajo de partición que fue realizado dentro del proceso de sucesión adelantado en la Notaría Primera de esta ciudad, en Escritura No. 1242 del 12 de mayo de 2015, donde ellos no tuvieron participación, siendo hijos del causante.

Mediante sentencia, y por acuerdo de las partes, el 23 de octubre de 2019, el juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, en proceso de petición de herencia les reconoció vocación hereditaria a los aquí demandantes, ordenó dejar sin efectos legales el trabajo partitivo adelantado en la Escritura No. 1242 del 12 de mayo de 2015, de la Notaría Primera de esta ciudad, y ordenó rehacer el trabajo de partición.

De la revisión de la presente demanda se observa:

1. Con la demanda se presenta acta de inventarios y avalúos con valores diferentes a los presentados en los inventarios de la sucesión notarial, debiendo tenerse como base para la partición los mismos inventarios y avalúos presentados en la sucesión cuya partición se ordenó rehacer, ya que *“La base real y objetiva de la partición, es el inventario debidamente aprobado”* (arts. 472 y 1310 del Código Civil). Por tanto, se precisa que se ordenó rehacer el trabajo de partición y este debe encausarse a poner de presente lo ordenado en la sentencia del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, excluyéndose la posibilidad de cambiar los inventarios y avalúos que ya fueron aprobados.

2. En los certificados de tradición de los inmuebles inventariados 350-217368 y 350-164099, se advierte que continúa en ambos la anotación de la sucesión notarial, sin que se haya cancelado el registro de la sucesión, debiendo estar los bienes en cabeza del causante, para efectos de iniciar el trámite de rehechura de la partición.

3. En el certificado del RUNT que se aporta, aparece un tercero como propietario del vehículo inventariado con placas ICQ 154, hecho que hace imposible tenerle en cuenta porque debe probarse que la propiedad del vehículo se encuentra en cabeza del causante.

4. Finalmente, se pone de presente que el artículo 518 del CGP, expone “De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente”.

Por tanto, en el presente asunto donde también debe volver hacerse la partición, el trámite puede adelantarse ante la misma Notaría Primera donde se tramitó la sucesión, de común acuerdo como lo hicieron las mismas partes ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Por lo anterior; el juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

2. **CONCEDER** el término de cinco días para que se subsane, presentado los mismos inventarios y avalúos que fueron aprobados dentro de la sucesión adelantada en la Escritura No. 1242 del 12 de mayo de 2015, de la Notaría Primera de Ibagué, allegado las pruebas de que los bienes allí inventariados, y sujetos a registro se encuentran en cabeza del causante. Lo que indica que debe haberse cancelado la inscripción de la sucesión notarial que fue declarada sin valor y sin efecto por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad. El archivo correspondiente debe presentarse en formato PDF.

3. **PREVENIR** a las partes que el trámite que aquí se solicita, si es su deseo, puede adelantarse de común acuerdo ante la Notaría Primera de esta ciudad, donde se conoció de la sucesión que se ordenó rehacer.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**DIANA CAROLINA ARANA FRANCO**  
(Rad. 2021-00287-00)

<p><b>JUZGADO 5° DE FAMILIA DE IBAGUÉ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Ibagué, <u>20 de agosto de 2021</u> La providencia anterior, se notifica en estado No. <u>078</u> de hoy, . . . / 5</p> <p>Secretario, </p>
---